



Resolución de Gerencia General

N° 053-2022-UESST/GG

Tumbes, 11 de noviembre de 2022

VISTOS: El Contrato N° 004-2022/UESST/GG, las Cartas Múltiples N° 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2022/EL GIRASOL/T.G de la Estación de servicios El Girasol Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, el Informe N° 1806-2022/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Logística, el Informe N° 182-2022-UESST-GG-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 248-2022-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 099-2022-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, suscrito el 30 de setiembre de 2005, por la empresa Aguas de Tumbes S.A. y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, con fecha 31 de marzo de 2022, la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, suscribe el Contrato N° 004-2022/UESST/GG con la Estación de Servicios El Girasol Empresa Individual de Responsabilidad Limitada cuya Representante Legal es la señora Mirna Margarita Fiestas Neggli, para la contratación del suministro de combustible para el funcionamiento de vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores y grupos electrógenos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, contrato derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-UESST-1, por un monto ascendente a la suma de S/ 456,540.00 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta con 00/100 soles);

Que, conforme a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el





Resolución de Gerencia General

equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34 del mismo cuerpo normativo, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" (...);

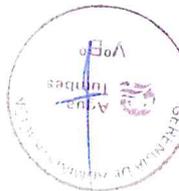
Que, en esa misma línea, el numeral 34.10 del artículo 34 de la referida norma, establece: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE"; asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160 del mismo cuerpo normativo, establece: "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad (...);

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 de la referida norma, referido a fórmulas de reajuste, refiere: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago (...);

Que, en la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato N° 004-2022/UESST/GG, dispone que el contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, al respecto, el numeral 4.4 del capítulo III de la sección específica de las bases establece que para el reajuste de pagos se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud y por escrito de cualquiera de las partes los precios unitarios podrán ser ajustados. Asimismo, en el numeral 5.6 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el expediente de contratación, determina que los precios ofertados solo podrán ser ajustados en el mismo porcentaje o monto que se acredite el incremento o





Resolución de Gerencia General

disminución del precio fijado por la refinería de PETROPERÚ, de acuerdo con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Estación de Servicios El Girasol Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, comunica a Agua Tumbes, que es necesario efectuar el reajuste de precios del combustible, dando a conocer la variación de precios según el siguiente detalle:

DOCUMENTO	FECHA DE RECEPCIÓN	PRECIOS UNITARIOS		VIGENCIA DE PRECIOS
		DIESEL B5 S-50	GASOHOL 84	
CONTRATO N°004-2022/UESST/GG		S/ 16.21	S/ 16.97	A partir del 01.04.2022
CARTA MULTIPLE N°010-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	05.04.2022	S/ 17.13	S/ 15.68	A partir del 06.04.2022
CARTA MULTIPLE N°011-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	26.04.2022	S/ 18.11	S/ 15.68	A partir del 27.04.2022
CARTA MULTIPLE N°012-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	29.04.2022	S/ 18.86	S/ 15.33	A partir del 01.05.2022
CARTA MULTIPLE N°013-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	06.05.2022	S/ 20.07	S/ 15.33	A partir del 07.05.2022
CARTA MULTIPLE N°014-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	13.05.2022	S/ 21.02	S/ 15.33	A partir del 14.05.2022
CARTA MULTIPLE N°015-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	20.05.2022	S/ 20.17	S/ 15.33	A partir del 21.05.2022
CARTA MULTIPLE N°016-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	31.05.2022	S/ 19.38	S/ 16.09	A partir del 01.06.2022
CARTA MULTIPLE N°017-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	10.06.2022	S/ 19.66	S/ 16.09	A partir del 11.06.2022
CARTA MULTIPLE N°018-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	17.06.2022	S/ 21.21	S/ 16.09	A partir del 18.06.2022
CARTA MULTIPLE N°019-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	04.07.2022	S/ 21.75	S/ 17.60	A partir del 05.07.2022
CARTA MULTIPLE N°020-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	16.08.2022	S/ 20.91	S/ 16.82	A partir del 17.08.2022
CARTA MULTIPLE N°021-2022/EL GIRASOLEIRL/T.G	31.08.2022	S/ 20.47	S/ 16.07	A partir del 01.09.2022

Que, mediante el Informe N° 1806-2022/UESST/GAF/OLOG, la Oficina de Logística, refiere que, el contratista ha solicitado a la entidad realizar los reajustes de precios de los combustibles suministrados durante la ejecución contractual, según la lista de precios de combustibles fijada por PETROPERÚ. Dichos ajustes surgieron efecto desde el día siguiente de su recepción por parte de Agua Tumbes, según el siguiente detalle:





Resolución de Gerencia General

Diésel

CONTRATO N°004-2022-UESST/GG CCP N° 00088	N° ORDEN COMPRA	TOTAL GALONES 24,500		MONTO CONTRATO S/ 397,145	
		Consumo	Saldo	P.U	Afecto
Consumo del 01 al 05 de abril 2022	2200094	784.5	23,716	S/ 16.21	S/ 12,716.75
Consumo del 06 al 26 de abril 2022	2200107	3732	19,984	S/ 17.13	S/ 63,929.16
Consumo del 27 al 30 de abril 2022	2200108	612	19372	S/ 18.11	S/ 11,083.32
Consumo del 01 al 06 de mayo 2022	2200146	537.5	18,834	S/ 18.86	S/ 10,137.25
Consumo del 07 al 13 de mayo 2022	2200147	1014	17,820	S/ 20.07	S/ 20,350.98
Consumo del 14 al 20 de mayo 2022	2200163	1251	16,569	S/ 21.02	S/ 26,296.02
Consumo del 21 al 31 de mayo 2022	2200164	1298.5	15,271	S/ 20.17	S/ 26,190.75
Consumo del 01 al 10 de junio 2022	2200185	1013.5	14,257	S/ 19.38	S/ 19,641.62
Consumo del 11 al 17 de junio 2022	2200186	921.5	13,336	S/ 19.66	S/ 18,116.69
Consumo del 18 al 30 de junio 2022	2200198	1577.5	11,758	S/ 21.21	S/ 33,458.78
Consumo del 01 al 04 de julio 2022	2200214	400.5	11,358	S/ 21.21	S/ 8,494.61
Consumo del 05 al 31 de julio 2022	2200215	3000.7	8,357	S/ 21.75	S/ 5,265.23
Consumo del 01 al 16 de agosto 2022	2200229	2101.5	6,255	S/ 21.75	S/ 45,707.63
Consumo del 17 al 30 de agosto 2022	2200233	1510.7	4,745	S/ 20.91	S/ 31,588.74
Consumo del 01 al 30 de septiembre 2022		3526	1,219	S/ 20.47	S/ 72,177.22
Consumo del 01 al 18 de octubre 2022		1218.6	0	S/ 20.47	S/ 24,944.74
		24500			S/ 490,099.49

Gasohol

CONTRATO N° 004-2022-UESST/GG CCP N° 00088	N° ORDEN COMPRA	TOTAL GALONES 3,500		MONTO CONTRATO S/ 59,395	
		Consumo	Saldo	P.U	Afecto
Consumo del 01 al 05 de abril 2022	2200094	110	3,390	S/ 16.97	S/ 1,866.70
Consumo del 06 al 26 de abril 2022	2200107	483	2,907	S/ 15.68	S/ 7,573.44
Consumo del 27 al 30 de abril 2022	2200108	78	2,829	S/ 15.68	S/ 1,223.04
Consumo del 01 al 06 de mayo 2022	2200146	100	2,729	S/ 15.33	S/ 1,533.00
Consumo del 07 al 13 de mayo 2022	2200147	170	2,559	S/ 15.33	S/ 2,606.10
Consumo del 14 al 20 de mayo 2022	2200163	119	2,440	S/ 15.33	S/ 1,824.27
Consumo del 21 al 31 de mayo 2022	2200164	192	2,248	S/ 15.33	S/ 2,943.36
Consumo del 01 al 10 de junio 2022	2200185	185	2,063	S/ 16.09	S/ 2,976.65
Consumo del 11 al 17 de junio 2022	2200186	153.5	1,910	S/ 16.09	S/ 2,469.82
Consumo del 18 al 30 de junio 2022	2200198	185	1,725	S/ 16.09	S/ 2,976.65
Consumo del 01 al 04 de julio 2022	2200214	74	1,651	S/ 16.09	S/ 1,190.66
Consumo del 05 al 31 de julio 2022	2200215	461	1,190	S/ 17.60	S/ 8,113.60
Consumo del 01 al 16 de agosto 2022	2200229	289	901	S/ 17.60	S/ 5,086.40
Consumo del 17 al 30 de agosto 2022	2200233	157	744	S/ 16.82	S/ 2,640.74
Consumo del 01 al 30 de septiembre 2022		452	292	S/ 16.87	S/ 7,263.64
Consumo del 01 al 18 de octubre 2022		291.5	0.00	S/ 16.07	S/ 4,684.41
		3500			S/56,972.48





Resolución de Gerencia General

Consolidado Contrato (diésel y gasohol)

CONTRATO N°004-2022-UESST/GG CCP N° 00088	N° ORDEN COMPRA	EXPEDIENTE SIAF	TOTAL CONTRATO S/456,540
			Afecto
Consumo del 01 al 05 de abril 2022	2200094	661	S/ 14,583.45
Consumo del 06 al 26 de abril 2022	2200107	852	S/ 71,502.60
Consumo del 27 al 30 de abril 2022	2200108	853	S/ 12,306.36
Consumo del 01 al 06 de mayo 2022	2200146	1046	S/ 11,670.25
Consumo del 07 al 13 de mayo 2022	2200147	1047	S/ 22,957.08
Consumo del 14 al 20 de mayo 2022	2200163	1164	S/ 28,120.29
Consumo del 21 al 31 de mayo 2022	2200164	1165	S/ 29,134.11
Consumo del 01 al 10 de junio 2022	2200185	1301	S/ 22,618.28
Consumo del 11 al 17 de junio 2022	2200186	1306	S/ 20,586.51
Consumo del 18 al 30 de junio 2022	2200198	1379	S/ 36,435.43
Consumo del 01 al 04 de julio 2022	2200214	1588	S/ 9,685.27
Consumo del 05 al 31 de julio 2022	2200215	1589	S/ 73,378.83
Consumo del 01 al 16 de agosto 2022	2200229	1744	S/ 50,794.03
Consumo del 17 al 30 de agosto 2022	2200233	1770	S/ 34,229.48
Consumo del 01 al 30 de septiembre 2022			S/ 79,440.86
Consumo del 01 al 18 de octubre 2022			S/ 29,629.15
			S/ 547,071.98

Que, el referido informe agrega que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria -servicios generales-, quién supervisó y verificó el suministro del combustible, el contratista abasteció la totalidad del combustible contratado (diésel: 24,500 galones y gasohol: 3,500 galones), validando los vales emitidos para ello; sin embargo, debido a la variación de precios en los combustibles de acuerdo a lo sustentado por el contratista, después de haber realizado los reajustes a los mismos se tiene como resultado el incremento del monto contractual, según el siguiente detalle:

MONTO DEL CONTRATO	NUEVO MONTO DESPUES DE REAJUSTES DE PRECIOS	DIFERENCIA (SOLICITUD DE REAJUSTE)
S/ 456 540,00	S/ 547 431,97	S/ 90 531,98

Que, el aludido informe adiciona que, conforme a lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE"; asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160 del mismo cuerpo normativo, establece: "Cuando la



Resolución de Gerencia General

modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad (...)"

Que, en ese sentido, sobre la base de la normativa aludida, la Oficina de Logística precisa que, respecto al cumplimiento del requisito: **i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, el suministro de combustible Diésel B5 S-50 y Gasohol 84, es necesario para abastecer a los vehículos, camiones cisterna, equipos mayores y menores, motores y grupos electrógenos de la entidad a fin de mantener su funcionamiento, traslado de personal y dar continuidad a las actividades programadas por las áreas usuarias, por lo que, la modificación contractual ocasionada por el reajuste de precios es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato, bajo el principio de equidad "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general". Cabe indicar, que el incremento es progresivo sea en aumento o disminución del precio inicial, toda vez que el combustible se encuentra sujeto a precios fijados en planta por PETROPERÚ de acuerdo a cotización internacional en el mercado, en consecuencia, la variación del precio de los bienes antes referidos, conlleva a la necesidad de la modificación del contrato en lo que respecta al precio unitario de los bienes y por ende el monto del contrato, considerando que el reajuste se encuentra previsto en los documentos integrantes del contrato;

Que, con respecto al cumplimiento del requisito: **ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación**, al respecto, cabe indicar, que el reajuste de precio no implica la modificación sustancial o elemental al objeto de la contratación, ya que, se mantiene el mismo tipo de combustible (Diésel B5 S-50 y Gasohol 84), se mantiene la cantidad, forma de entrega y pago (entrega y pago parcial);

Que, finalmente, en cuanto al cumplimiento del requisito: **iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes**, al respecto, los hechos que sustentan la modificación convencional al contrato, esto es, las variaciones de precio del combustible, se dieron después de la fecha de suscripción del contrato N° 004-2022/UESST/GG, el mismo que se suscribió con fecha 31 de marzo de 2022; por otro lado, cabe indicar que la variación del costo de combustible se da en 12 ocasiones y el nuevo precio unitario entro en vigencia desde el día siguiente de la recepción de su comunicación, evidenciándose que los hechos que conllevan a la modificación del contrato, se suscitaron con posterioridad a la presentación de ofertas, los cuales no son imputables a las partes, sino a la influencia de los precios de los bienes por la cotización internacional del mercado, lo que incide en la variación de los precios en planta según lista de precios de combustible que publica PETROPERU;

Que, en el referido informe se concluye que, la referida modificación al contrato, no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación, sustenta que la modificación del monto contractual de S/ 456,540.00 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta con 00/100 Soles) a S/ 547,431.97 (Quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno con 97/100 Soles), deriva de hechos





Resolución de Gerencia General

sobrevinientes a la prestación de ofertas, los cuales no son imputables a las partes y que se dieron posterior a la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N° 182-2022-UESST-GG-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga Certificación de Crédito Presupuestal, para modificar el Contrato N° 004-2022/UESST/GG, por reajuste de precios para la contratación del suministro de combustible para el funcionamiento de vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores y grupos electrógenos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por la suma de S/ 90,891.97 (Noventa mil ochocientos noventa y uno con 97/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 248-2022-UESST-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia General la modificación al contrato N° 004-2022/UESST/GG, por reajuste de precios para la contratación del suministro de combustible para el funcionamiento de vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores y grupos electrógenos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, mediante Informe N° 099-2022-UESST/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable el reajuste de precios por incremento, solicitado por la Estación de Servicios El Girasol Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por lo que se modifica el Contrato N° 004-2022/UESST/GG, el mismo que tiene por objeto, la contratación del suministro de combustible para el funcionamiento de vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores y grupos electrógenos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, toda vez que el contratista a acreditado debidamente el incremento del precio del combustible, debido a la variación de los precios en planta según lista de precios de combustible que publica PETROPERU;

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, estando a lo informado por los documentos de Vistos y conforme a la normativa glosada, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la modificación al Contrato N° 004-2022/UESST/GG, por reajuste de precios para la contratación del suministro de combustible para el funcionamiento de vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores y grupos electrógenos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE y Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el reajuste de precios por incremento, solicitado por la Estación de Servicios El Girasol Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por lo que se modifica el Contrato N° 004-2022/UESST/GG, el mismo que tiene por objeto, la contratación del suministro de combustible para el funcionamiento





Resolución de Gerencia General

de vehículos, camiones cisternas, equipos mayores y menores, motores y grupos electrógenos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, debido a la variación de los precios en planta según lista de precios de combustible que publica PETROPERU, siendo el último periodo de reajuste desde el 01 de setiembre de 2022 hasta el 18 de octubre de 2022.

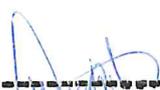
Artículo 2. DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente resolución y modificar el Contrato N° 004-2022/UESST/GG, por el reajuste de precios, a través de una adenda.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Estación de Servicios El Girasol Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cuya Representante Legal es la señora Mirna Margarita Fiestas Neggli, y remitir copia a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 4. ENCARGAR a la Oficina de Logística, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, dentro del término de ley.

Artículo 5. DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página institucional, www.aquatumbes.gob.pe, en el plazo que señala la ley.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.



Miguel Gregorio Granda Chune
Gerente General
Unidad Ejecutora Servicios de
Saneamiento Tumbes